NOTA DNC N° 6519/2018

Asunción, 11 de abril de 2018

Señor
Abg. Jorge D. Bartomeut, Jefe
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Corte Suprema de Justicia - Canindeyú
PRESENTE:

REF.: ID: 347334, ADQUISICION DE TINTAS y TONER

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el quinto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

2. Sección II. Apartado C) indican: "Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación NO APLICA", sin embargo en la IAO 33.2 indican: "*Se solicitará Muestras*", solicitamos unificar.

3. Sección III. Punto 1 – Especificaciones Técnicas, Atendiendo a que requieren "original", solicitamos a la convocante, aclarar en el Pliego de Bases y Condiciones, a que refieren cuando indican "original".

4. Sección III. Punto 1 – Especificaciones Técnicas, donde solicitan:

   a) Certificado de calidad ISO 14001:2015
   b) Certificado de calidad ISO 9001:2015
   c) Certificado de cumplimiento REACH, relativo al registro, evaluación, autorización y la restricción de los productos químicos.
   d) Certificado de cumplimiento de la norma ROHS relativo a la restricción de sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos
   e) Certificado de cumplimiento de la norma CE como prueba de que el producto se ha evaluado y cumple los requisitos de seguridad
   f) Certificado STMC concerniente a los métodos de prueba estandarizados para la industria de cartuchos de impresoras.

Al respecto, consultamos a la Convocante, dichos requerimientos no limitarían la participación de potenciales oferentes? Se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03.**

5. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, solicitamos excluir las CGC 14.5 y 33, considerando que el Pliego de Bases y Condiciones Estándar para "*Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios – 8va. Versión*", no contempla dichas cláusulas.

6. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, solicitamos incluir la CGC 21.3, conforme al Pliego de Bases y Condiciones Estándar para "*Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios – 8va. Versión*". Aclaramos que, en caso de no aplicar alguna de las cláusulas, deberá indicarse "No Aplica" en lugar de omitirlas.

Gricelda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concursos de Ofertas
DNC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

7. En la Sección VI. Formularios, observamos que los Formularios 3, 4 y 5, no se encuentran conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar para "*Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios*" – 8va. Versión, aprobado por **Resolución DNCP N° 2264 de fecha de 17 de julio de 2017**.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

María Gricelda Rojas
Técnica Verificadora

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/gr.